

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución**

**"Por medio de la cual se levanta la suspensión de un trámite, se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones."**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA reposa el expediente N°160-16-51-05-0111-2025, dentro del cual obra el Auto N°160-03-50-01-0430 del 03 de octubre de 2025, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental tendiente a resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada por el **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, identificado con Nit 890.982.238-8, para la descarga de aguas residuales domésticas (ARD) sobre la fuente hídrica denominada quebrada El Indio, afluente del río Sucio, generadas en el corregimiento Juntas de Uramita, jurisdicción del municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia, con un caudal de descarga de 0,3 L/s, un tiempo de descarga de veinticuatro (24) horas por día, una frecuencia de treinta (30) días por mes y en el punto de vertimiento ubicado en las coordenadas geográficas 6°55'15" N y 76°01'50" W (Datum WGS 84).

De conformidad con el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto N°160-03-50-01-0430 del 03 de octubre de 2025 el mismo día de su expedición, a las 11:24 a. m., al correo electrónico [alcaldia@cañasgordas-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@cañasgordas-antioquia.gov.co).

Mediante correo electrónico del 09 de octubre de 2025, la Corporación comunicó el Auto N°160-03-50-01-0430 del 03 de octubre de 2025 a la Alcaldía Municipal de Cañasgordas, para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

En concordancia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N°160-03-50-01-0430 del 03 de octubre de 2025 en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por el término de diez (10) días hábiles.

Una vez iniciado el trámite, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 20 de octubre de 2025, cuyo resultado quedó consignado en el Concepto Técnico N°160-08-02-01-3130 del 19 de noviembre de 2025, con fundamento en el cual se consideró jurídicamente procedente suspender el trámite administrativo.

Como consecuencia de lo anterior, mediante la Resolución N° 200-03-20-99-2549 del 12 de diciembre de 2025, esta Corporación resolvió suspender el trámite del permiso de vertimientos por el término de un (1) mes, hasta tanto el interesado allegara la Evaluación Ambiental del Vertimiento, de conformidad con los términos de referencia establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, y presentara el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), de acuerdo con los términos de referencia contenidos en el Anexo 1 de la Resolución 1514 de 2012.

En atención a lo anterior, el Municipio de Cañasgordas, identificado con Nit 890.982.238-8, mediante comunicación radicada bajo el N°160-34-01.26-1095 del 23 de febrero de 2026, allegó

la información requerida en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N°200-03-20-99-2549 del 12 de diciembre de 2025.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación documental el día 26 de junio de 2026, cuyos resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N°160-08-02-01-1658 del 01 de julio de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

#### 6.Conclusiones

El día 26 de junio de 2026, se realizó la evaluación de la información mediante oficio con radicado N° 160-34-01.26-1095 del 23 de febrero de 2026 el **Municipio De Cañasgordas**, identificado con NIT. 890.982.238-8 allega información relacionada a la requerida mediante Auto N° 200-03-20-99-2549 del 12 de diciembre de 2025, en donde se le requiere presentar la **evaluación ambiental del vertimiento** acorde a los términos de referencia contenidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 y el **plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento**, acorde a los términos de referencia términos de referencia contenidos en el Anexo 1 (Decreto 3930 de 2010) de la Resolución 1514 de 2012.

Se encontró que la información subsana lo requerido en el Auto N° 200-03-20-99-2549 del 12 de diciembre de 2025, por lo que es viable otorgar el permiso de vertimientos.

#### 7.Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda acoger la información presentada por el **Municipio de Cañasgordas** identificado con NIT. 890.982.238-8, para subsanar lo requerido en el Auto N° 200-03-20-99-2549 del 12 de diciembre de 2025 y otorgar Permiso de Vertimientos para las **aguas residuales domésticas (ARD)** sobre la fuente hídrica denominada **Quebrada El Indio** la cual desemboca al Río Sucio, generadas en el Corregimiento de Juntas de Uramita jurisdicción del municipio de Cañasgordas, para un caudal de descarga de **0.3 L/s**, tiempo de descarga de **24 h/d** y una frecuencia de **30 d/mes** por un periodo de 10 años en las coordenadas **6°55'15"N 76°1'50"W**.

Adicionalmente, el usuario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos acorde a lo establecido en el en la Resolución N° 0631 de 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras. Así mismo, deberá presentar el informe con los correspondientes soportes de los resultados suministrados por el Laboratorio encargado del análisis.
2. Deberá realizarse inspección y mantenimiento periódico al sistema de tratamiento con el fin de evitar daños, obstrucciones y alguna afectación que limite el adecuado funcionamiento del mismo y cumplimiento de la normatividad ambiental de vertimientos.
3. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en el diseño de STARD y sedimentadores.
5. Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, en el caso que se generen residuos peligrosos producto del desarrollo de la actividad y/o manejo del vertimiento, se deberá realizar una disposición de los residuos generados.
6. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o accidente respecto al vertimiento, deberán aplicarse las medidas contempladas y acogidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

"(...)"

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que el artículo 132 del Decreto ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo"*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*

De igual manera, pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

*"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1. de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N°. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los

vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Así mismo, los numerales 11 y 12 del citado artículo les atribuyen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental sobre los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, además de imponer las medidas necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales derivados de las actividades sometidas a su jurisdicción.

En desarrollo de dichas competencias, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y obtener previamente el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente, constituyéndose este en un instrumento de administración, manejo, control y seguimiento del recurso hídrico.

Revisado el expediente N°160-16-51-05-0111-2025, se constató que el MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS, identificado con Nit 890.982.238-8, solicitó permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales domésticas (ARD) sobre la fuente hídrica denominada quebrada El Indio, afluente del río Sucio, ubicada en el corregimiento Juntas de Uramita, jurisdicción del municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia, con un caudal de descarga de 0,3 L/s, un tiempo de descarga de veinticuatro (24) horas por día y una frecuencia de treinta (30) días por mes, en las coordenadas geográficas 6°55'15" N y 76°01'50" W.

Durante el trámite administrativo se evidenció la necesidad de complementar la información inicialmente aportada, razón por la cual mediante la Resolución N°200-03-20-99-2549 del 12 de diciembre de 2025 se suspendió el procedimiento y se requirió al solicitante para que allegara la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución 1514 de 2012. Posteriormente, el Municipio de Cañasgordas presentó la documentación requerida, la cual fue objeto de evaluación técnica por parte de esta autoridad ambiental.

Del análisis jurídico y técnico efectuado, en especial del Informe Técnico N°160-08-02-01-1658 del 01 de julio de 2026, se estableció que el solicitante subsanó integralmente los requerimientos formulados y acreditó el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificados por el Decreto 050 de 2018, presentando la identificación del solicitante, la descripción del proyecto, las características del vertimiento, la localización del punto de descarga, la descripción del sistema de tratamiento, la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, documentos que cumplen con los términos de referencia exigidos por la normatividad ambiental vigente.

De acuerdo con el citado informe técnico, el vertimiento objeto de evaluación corresponde a aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el corregimiento Juntas de Uramita, jurisdicción del municipio de Cañasgordas, las cuales serán descargadas sobre la quebrada El Indio, afluente del río Sucio, con un caudal de 0,3 L/s, un tiempo de descarga de veinticuatro (24) horas por día y una frecuencia de treinta (30) días por mes.

La evaluación técnica permitió verificar que la documentación allegada contiene la descripción detallada del sistema de manejo de las aguas residuales domésticas actualmente existente, así como la proyección para la futura construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), incluyendo su localización georreferenciada, la descripción de la infraestructura proyectada y las tecnologías previstas para el tratamiento de las aguas residuales, información suficiente para evaluar las condiciones técnicas bajo las cuales se desarrollará el manejo del vertimiento.

Respecto de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se constató que esta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, al incorporar la descripción del proyecto, la caracterización del vertimiento, la identificación y valoración de los impactos ambientales, la predicción de los efectos sobre la fuente receptora mediante el modelo de simulación QUAL2K, la evaluación de la capacidad de asimilación del cuerpo de agua, el manejo de los residuos asociados al sistema de tratamiento y las medidas de prevención, mitigación, corrección y control orientadas a garantizar la protección de la quebrada El Indio y del recurso hídrico receptor.

De igual manera, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento fue evaluado conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, verificándose que incorpora la identificación de amenazas naturales, operativas y de origen socioeconómico, el análisis de vulnerabilidad ambiental, física y social, la consolidación de escenarios de riesgo, las estrategias para la reducción del riesgo, los procedimientos de preparación, respuesta y recuperación frente a contingencias, así como los mecanismos de seguimiento, actualización y divulgación del plan, cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por la normativa vigente. Igualmente, la evaluación técnica evidenció que el estudio incorpora la caracterización del área de influencia del vertimiento, comprendiendo los componentes geológicos, geomorfológicos, hidrológicos, bióticos y socioeconómicos, así como las condiciones de vulnerabilidad del entorno frente a eventuales emergencias derivadas de la operación del sistema sanitario, elementos que constituyen soporte técnico suficiente para determinar la viabilidad ambiental de la solicitud.

Así mismo, se verificó que el solicitante propuso medidas de manejo ambiental dirigidas a prevenir, controlar y mitigar los impactos derivados de la descarga de las aguas residuales domésticas, así como actividades de operación y mantenimiento del sistema de gestión del vertimiento encaminadas a garantizar la protección de la fuente hídrica receptora y el cumplimiento permanente de la normativa ambiental aplicable. No obstante, la evaluación técnica determinó la necesidad de imponer obligaciones relacionadas con la realización de la caracterización anual del vertimiento conforme a la Resolución N° 0631 de 2015, el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento, el adecuado manejo y disposición final de los residuos generados durante dichas actividades, el deber de informar cualquier modificación que se pretenda efectuar sobre el sistema de tratamiento y la implementación permanente del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento ante la ocurrencia de situaciones de emergencia o contingencia.

Las circunstancias anteriormente descritas no constituyen impedimento para resolver favorablemente la solicitud, toda vez que el Municipio de Cañasgordas acreditó el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución N° 200-03-20-99-2549 del 12 de diciembre de 2025, desapareciendo los fundamentos fácticos y jurídicos que dieron lugar a la suspensión del trámite administrativo.

En consecuencia, resulta procedente levantar la suspensión del trámite y otorgar el permiso de vertimientos solicitado, teniendo en cuenta que el permiso constituye un instrumento de administración, control y seguimiento ambiental mediante el cual se establecen las condiciones técnicas bajo las cuales se autoriza la descarga de aguas residuales, sin que ello implique exoneración del cumplimiento de las demás obligaciones ambientales aplicables ni limite el ejercicio de las funciones de seguimiento, control y vigilancia que corresponden a CORPOURABA.



Con fundamento en las anteriores consideraciones jurídicas y técnicas, y en aplicación de los principios de prevención, precaución y desarrollo sostenible consagrados en la Ley 99 de 1993, esta Corporación considera técnica y jurídicamente procedente levantar la suspensión del trámite administrativo y otorgar al **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, identificado con Nit 890.982.238-8, el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el corregimiento Juntas de Uramita, autorizando la descarga sobre la quebrada El Indio, afluente del río Sucio, por un caudal de 0,3 L/s, durante veinticuatro (24) horas por día y treinta (30) días por mes, por el término que se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo, condicionado al estricto cumplimiento de las obligaciones ambientales de operación, mantenimiento, monitoreo, caracterización, reporte y seguimiento que se impondrán en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR** la suspensión del trámite administrativo correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, identificado con NIT 890.982.238-8, ordenada mediante la Resolución N.º 200-03-20-99-2549 del 12 de diciembre de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR** al **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, identificado con Nit 890.982.238-8, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para la descarga de aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el corregimiento Juntas de Uramita, jurisdicción del municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia, sobre la fuente hídrica denominada quebrada El Indio, afluente del río Sucio, de conformidad con las siguientes características:

| Concepto            | Descripción                                                          |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Tipo de vertimiento | Aguas Residuales Domésticas (ARD)                                    |
| Fuente receptora    | Quebrada El Indio (afluente del río Sucio)                           |
| Caudal autorizado   | 0,3 L/s                                                              |
| Tiempo de descarga  | 24 horas/día                                                         |
| Frecuencia          | 30 días/mes                                                          |
| Coordenadas         | 6°55'15" N – 76°01'50" W                                             |
| Ubicación           | Corregimiento Juntas de Uramita, municipio de Cañasgordas, Antioquia |

**ARTÍCULO TERCERO. ACOGER** la información presentada por el **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, identificado con Nit 890.982.238-8, relacionada con el trámite de permiso de vertimientos, correspondiente a los siguientes documentos técnicos y ambientales:

1. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
2. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
3. Diseños, memorias de cálculo, planos y especificaciones técnicas para la implementación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR y del sistema de gestión del vertimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. EI MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, identificado con Nit 890.982.238-8, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual del vertimiento autorizado, de conformidad con los parámetros y frecuencias establecidos en la Resolución 0631 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Para tal efecto, deberá informar a CORPOURABA, con una antelación mínima de quince (15) días calendario, la fecha programada para la toma de muestras, con el fin de que esta Autoridad Ambiental pueda realizar el correspondiente acompañamiento técnico. Así mismo, deberá presentar el informe de resultados, junto con los soportes emitidos por el laboratorio acreditado que efectuó los análisis.

2. Realizar la inspección, operación y mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento, evitar daños u obstrucciones y asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.
3. Verter únicamente aguas residuales previamente tratadas, las cuales deberán pasar por el sistema de tratamiento autorizado antes de su descarga a la fuente hídrica receptora.
4. Informar previamente a CORPOURABA cualquier modificación, ampliación, optimización o cambio que se pretenda realizar en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), en los sedimentadores o en cualquiera de los componentes asociados al manejo del vertimiento, para que esta Autoridad Ambiental determine la procedencia de las actuaciones administrativas a que haya lugar.
5. Garantizar el adecuado manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos y lodos generados durante la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento. En caso de generarse residuos peligrosos, estos deberán gestionarse conforme a la normatividad ambiental vigente y entregarse a un gestor autorizado.
6. Implementar y mantener actualizado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, aplicando las medidas de prevención, atención, mitigación y recuperación previstas en dicho instrumento, cuando se presenten situaciones de amenaza, riesgo, contingencia o emergencia asociadas al sistema de tratamiento o al vertimiento autorizado.

**ARTÍCULO QUINTO.** Informarle al **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, identificado con Nit 890.982.238-8, que deberá garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 2015. Para efectos de verificar lo anterior se deberá realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, informando a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación para realizar el seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO.** El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, identificado con Nit 890.982.238-8, deberá cancelar a favor de CORPOURABA los valores correspondientes a los servicios de seguimiento ambiental y la tasa retributiva por vertimientos puntuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que regulen la materia.

**ARTICULO OCTAVO.** CORPOURABA, en ejercicio de las funciones de evaluación, seguimiento y control ambiental establecidas en la Ley 99 de 1993, realizará las visitas técnicas de seguimiento necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones, condiciones y medidas ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Las visitas técnicas de seguimiento y demás actuaciones de control ambiental que adelante CORPOURABA estarán sujetas al cobro de las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente adoptado por esta Corporación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Informar al **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, identificado con Nit 890.982.238-8, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Informar al **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, identificado con Nit 890.982.238-8, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

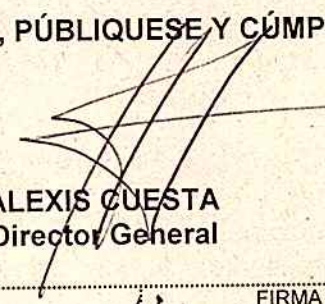
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

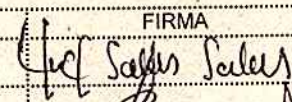
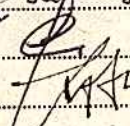
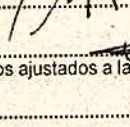
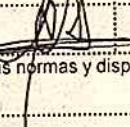
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el contenido de la presente resolución al **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, identificado con Nit 890.982.238-8, a través de su representante legal a su apoderado legalmente constituido o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General de Corpouraba, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXIS CUESTA**  
Director General

|                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE                  | FIRMA                                                                                 | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                        | Yury Banesa Salas Salas |   | 15/07/2026 |
| Revisó                                                                                                                                                                                                           | Juan Fernando Gómez     |   |            |
| Revisó                                                                                                                                                                                                           | Tatiana Pineda Feria    |   |            |
| Revisó                                                                                                                                                                                                           | Juliana Chica Londoño   |  |            |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                         |                                                                                       |            |

Expediente N°160-16-51-05-0111-2025